

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4667
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.2173
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.9217
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.9217
Acumuladores	Kilogramo	1.8426
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3807
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	60.6847
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7905
Aluminio	Kilogramo	5.5448
Aluminio granular	Kilogramo	11.3294
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4839
Aserrín	Kilogramo	0.0180
Balastra	Kilogramo	1.4165
Block de grafito	Kilogramo	8.0676
Boleto de metro	Kilogramo	0.5445
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.2859
Bronce	Kilogramo	87.6022
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.5527
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.4246
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.6973
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	18.4426
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	49.5642
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	128.5640
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	28.7099
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.3530
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	27.2585
Cable de fuerza	Kilogramo	22.9079
Cable polilam	Kilogramo	36.3935
Cámara de hule	Kilogramo	0.4877
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	9.7523
0.80 m.	Pieza	19.8457
1.00 m.	Pieza	29.0880
1.20 m.	Pieza	43.8796
1.40 m.	Pieza	71.8824
1.60 m.	Pieza	78.2002
1.70 m.	Pieza	91.1188
1.80 m.	Pieza	97.6961
2.00 m.	Pieza	135.8356

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
2.20 m.	Pieza	196.9078
Cartón	Kilogramo	0.3389
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5294
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3512
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.1801
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0280
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5469
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	36.9182
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0799
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1770
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3625
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2653
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.4999
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.3074
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	8.8975
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.0481
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.0673
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.4048
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9746
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8683
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3417
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.2565
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.2093
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.8467
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.5731
e) Tractores	Kilogramo	3.1199
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.9991
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.5638
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2289
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2008
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1831
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.5144
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.5337
Escoria de bronce	Kilogramo	61.2663
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3320
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	3.9119
Fierro colado	Kilogramo	1.1983
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2436
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.2171
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.3785
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.3676

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.6919
Grasa de coco	Kilogramo	2.3564
Grasa de soya	Kilogramo	2.2222
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.6014
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1816
Lata alcoholera	Pieza	3.5140
Latón	Kilogramo	73.9290
Leña común	Kilogramo	0.0345
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	25.4134
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	32.6744
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	39.9353
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	43.5658
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9746
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.0171
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.8930
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1863
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.7727
Madera creosotada	Kilogramo	0.0689
Madera de empaque	Kilogramo	0.2187
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2897
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5997
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2112
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.0174
Papel archivo	Kilogramo	0.3906
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1466
Papel cesto	Kilogramo	0.0373
Papel con tubo	Kilogramo	0.7273
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8455
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2308
Papel kraft	Kilogramo	0.2858
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9958
Papel periódico	Kilogramo	0.4031
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4412
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7497
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3762
Papel viruta color	Kilogramo	0.3452
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2766
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0762
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6889
Plástico	Kilogramo	0.9355
Plástico acrílico	Kilogramo	1.4418
Plomo	Kilogramo	22.7276
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	19.5493
Polietileno	Kilogramo	0.9877
Polipropileno	Kilogramo	1.8329
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1843
Postes de concreto	Pieza	24.4143
Postes de madera	Kilogramo	0.2049
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	23.8881

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3320
Rebaba de aluminio	Kilogramo	10.7639
Rebaba de bronce	Kilogramo	56.3733
Rebaba de cobre	Kilogramo	76.8650
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4456
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0221
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1884
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1396
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.6900
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.3804
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.2857
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.9616
c) Polipropileno	Pieza	2.7607
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.6596
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.4330
b) Regulares	Pieza	21.9249
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.5281
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	62.6788
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9308
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6058
Tierra de plomo	Kilogramo	10.5876
Tierra de zinc	Kilogramo	9.4866
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.6269
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.7332
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.2566
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.1990
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.6321
Tubería admiralty	Kilogramo	67.4011
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	190.0503
Tubería HK 40	Kilogramo	18.5616
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (15/16")	Kilogramo	20.0283
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	14.6911
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.2188
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.1098
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.1298
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0739
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0565
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	22.8059

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2012.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos.**- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA”.

Localizada en:

Domicilio: Frente a la Plaza de San Antonio S/N

Localidad: Paso de San Antonio

Municipio: Río verde

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua”, ubicado frente a la Plaza de San Antonio sin número, Localidad de Paso de San Antonio, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,244.80 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Plaza Pública San Antonio en 30.6 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en 28.00 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 47.2 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Saturnino Cedillo en 38.58 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El terreno es de trazo irregular y consta de tres edificaciones, el salón de altos o templo antiguo, el templo nuevo y una casa con servicios. El salón de actos de forma ortogonal consta de dos naves de cañón corrido sostenidas a sus lados y al centro por una serie de columnas. Los muros están elaborados de piedra y arcilla con un grosor de hasta 90 metros. La fachada del salón muestra dos puertas de acceso y son notables los contrafuertes que soportan la bóveda. El atrio tiene un piso terminado de concreto, que une las dos fachadas. El nuevo templo de lenguaje contemporáneo es de forma romboidal y se encuentra hecho por muros de tabique, columnas de concreto y cubierto por una losa de concreto sostenido por un sistema de cerchas de acero. La fachada exhibe cuatro columnas de concreto así como en cada extremo lateral y en el ábside del templo, la remata solo a dos columnas. Las dos columnas en el ábside son parte integral del diseño del altar, el cual está hecho de mármol y por donde se abre una puerta para acceder a la sacristía, esta cuenta con servicios sanitarios. Siguiendo este camino se comunica a un patio posterior y a la casa, la cual alberga un par de habitaciones, una sala, un comedor y servicios;”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.

- c) El Plano No. 88, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,244.8 m², con un área cubierta de 770.14 m², y un área descubierta de 464.66 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua”, ubicado frente a la Plaza de San Antonio sin número, Localidad de Paso de San Antonio, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Centro de Promoción Tequisquiapan”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO DE PROMOCION TEQUISQUIAPAN”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Mariano Arista No. 1,136

Colonia: Tequisquiapan

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales;

Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Centro de Promoción Tequisquiapan”, localizado en Calle Mariano Arista número 1,136, Colonia Tequisquiapan, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 423.00 m², y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 19.20 metros; Al Sur, colinda con Calle Mariano Arista en 19.80 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 22.00 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 22.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Conformado por una nave sostenida por una serie de columnas repartidas en una retícula que divide en 3 ejes el edificio. Las columnas son de cantera y soportan la cubierta. La fachada cuenta con 3 vanos, dos funcionan como puertas y una ventana con marcos de piedra y la ventana cuenta con protección de herrería. Los acabados son de pintura vinilica de varios colores, en el interior existen 3 accesos con marcos de cantera que conducen al interior del recinto.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 132, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 423.00 m², con un área cubierta de 410.90 m², y un área descubierta de 12.90 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Centro de Promoción Tequisquiapan”, localizado en Calle Mariano Arista número 1,136, Colonia Tequisquiapan, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de Santa Anita en Moctezuma”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DE SANTA ANITA EN MOCTEZUMA”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Carretera San Luis Potosí-Venado S/N

Colonia: Barrio de Tlaxcala

Municipio: Moctezuma

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de Santa Anita en Moctezuma”, localizado en Calle Carretera San Luis Potosí-Venado sin número, Colonia Barrio de Tlaxcala, Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 8,607.38 m², y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Carretera Moctezuma-Villa de Arista en 120.20 metros; Al Sur, colinda con Calle Constitución en 120.00 metros; Al Este, colinda con Calle Plaza de la Constitución en 73.00 metros; y Al Oeste, colinda con Carretera Charcas-Ahualulco en 73.36 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Cubierta por bóvedas de cañón que se intersectan en la parte central donde cruzan con una bóveda central, muros de piedra con acabados de yeso en interiores, piso de mosaico cuadro decorado. En el interior acabado de yeso en fachada principal, con una explanada de piedra desde el atrio y plaza, con una torre campanario en la parte derecha atrás de la fachada con acceso por la parte lateral del templo.”;

- b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 81, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 8,607.38 m², con un área cubierta de 432.02 m², y un área descubierta de 8,175.36 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de Santa Anita en Moctezuma", localizado en Calle Carretera San Luis Potosí-Venado sin número, Colonia Barrio de Tlaxcala, Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla Antigua Templo Antiguo y Nuevo Templo de San Bartolo".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA ANTIGUA TEMPLO ANTIGUO Y NUEVO TEMPLO DE SAN BARTOLO".

Localizada en:

Domicilio: Calle Miguel Hidalgo S/N

Localidad: de San Bartolo

Municipio: Río Verde

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Capilla Antigua Templo Antigua y Nuevo Templo de San Bartolo", localizado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Localidad de San Bartolo, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,528.78 m², y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 32.40 metros; Al Sur, colinda con Calle Miguel Hidalgo en 62.40 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 63.80 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Emiliano Zapata y propiedad privada en 63.80 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El terreno de forma irregular quebrada donde se localizan tres edificios (Capilla Antigua, Templo Antigua y Nuevo Templo de San Bartolo) el primero se encuentra en el poniente del terreno y sus dimensiones no sobrepasan de 15 metros por 5 metros, y está elaborada de muro de piedra y tabique con una sola torre como campanario y cubierta por una nave de tabique. La segunda construcción se encuentra al fondo del terreno detrás del nuevo templo, el cual está elaborado de piedra y tabique y el acceso principal apenas lo separa un 1.80 metros de la fachada trasera del Nuevo Templo. El Nuevo Templo está construido con lenguaje arquitectónico contemporáneo, con una serie de lozas de concreto ascendentes y de dos aguas, soportadas a los lados por contrafuertes de concreto y las lozas por trabes reforzadas. En cada unión entre las lozas están diseñados unos vitrales que llenan de luz el templo. Al fondo del lado derecho se encuentra la sacristía del templo el terreno no se encuentra bardeado en el exterior y hay superficie que aun no ha sido construida.";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 94, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,518.78 m², con un área cubierta de 384.33 m², y un área descubierta de 2,134.45 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla Antigua Templo Antiguo y Nuevo Templo de San Bartolo", localizado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Localidad de San Bartolo, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cachó**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción en Cañada Grande".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE LA INMACULADA CONCEPCION EN CAÑADA GRANDE".

Localizada en:

Domicilio: Domicilio Conocido en Cañada Grande S/N

Localidad: Cañada Grande

Municipio: Río Verde

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción en Cañada Grande", ubicado en domicilio conocido en Cañada Grande sin número, Localidad Cañada Grande, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,240.00 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 25.5 metros; Al Sur, colinda con calle sin nombre en 15.3 metros; Al Este, colinda con clínica ejidal en 61.28 metros; y Al Oeste, colinda con calle sin nombre en 56.99 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El trazo del terreno del templo es irregular y consta del atrio el templo, un salón para reuniones y una casa habitación aún en construcción. El atrio colinda con dos calles que carecen de nombre, y con la clínica ejidal y que dentro del inmueble comunica al templo y al salón de reuniones. El templo consta de una nave de cañón corrido sostenida por una serie de arcos de medio punto, columnas y contrafuertes. El ábside alberga el altar mayor y accede a la nave lateral y a la sacristía. Tanto en los muros, contrafuertes y nave de cañón corrida, están elaborados de materiales pétreos, tales como la piedra y el tabique. La fachada del templo es sobria y simétrica, dibuja una puesta central y un ventanal sobre esta última. El campanario es de diseño simétrico que soporta dos campanas y simula una torre aunque solo este construido como un muro. Al Este del salón de reuniones se encuentra cubierto por una serie de láminas de acero y columnas. Aún se encuentra en construcción un proyecto casa - habitación;";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 89, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,240.18 m², con un área cubierta de 605.14 m², y un área descubierta de 635.04 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción en Cañada Grande", ubicado en domicilio conocido en Cañada Grande sin número, Localidad Cañada Grande, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de San Juan de Guadalupe”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA DE SAN JUAN DE GUADALUPE”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Himno Nacional No. 5330

Localidad: Barrio de San Juan de Guadalupe

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de San Juan de Guadalupe”, ubicado en Calle Himno Nacional número 5330, Barrio de San Juan de Guadalupe, Municipio San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 3,690.86 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Avenida Himno Nacional en 65.17 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en 70.37 metros; Al Este, colinda con Calle Pedro Vallejo y propiedad privada en 57.12 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Escandón y propiedad privada en 61.71 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Al exterior, compuesto por tres cuerpos en la fachada estilo ecléctico, con torre campanario en el costado frontal derecho, con imagen en la parte central alta, labrada en cantera, atrio con piso de cantera, anexos construidos mediante método tradicional. En el interior, planta en forma de cruz latina con anexos en la parte trasera para servicios al templo, con decoración pictórica en el plafón compuesto por bóveda de cañón en la nave central, cúpula central y cambio de niveles de piso en el altar y brazos laterales;”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 70, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,690.86 m², con un área cubierta de 1,943.01 m², y un área descubierta de 1,747.85 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Juan de Guadalupe", ubicado en Calle Himno Nacional número 5330, Barrio de San Juan de Guadalupe, Municipio San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 1,140.00 metros cuadrados denominado Ex Guardería Infantil, ubicado en el lote número 024, manzana 087, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CIRCULAR

A las instituciones públicas
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones III y XIV y 10 fracción VII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	TERRENO "EX GUARDERIA INFANTIL" R.F.I. 02-02174-3	Inmueble con superficie de 1,140.00 M ² , ubicado en el lote número 024, manzana 087, colonia Segunda Sección, en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.	NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino correspondiente.	Contrato de enajenación a título gratuito, de fecha 8 de diciembre de 1992, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para determinar otro aprovechamiento, incluyendo su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al Centro de Contacto INDAABIN con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Política y Gestión Inmobiliaria, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 6,814.28 metros cuadrados denominado La Claudipia, Fábrica de Hilados y Tejidos en la Hacienda San José de los Molinos, ubicado en Cantón de Jalacingo, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CIRCULAR

A las instituciones públicas
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones III y XIV y 10 fracción VII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	"LA CLAUDIPIA", FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EN LA HACIENDA SAN JOSE DE LOS MOLINOS R.F.I. 30-22159-5	Inmueble con superficie de 6,814.28 M ² , ubicado en Cantón de Jalacingo, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.	NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino correspondiente.	Escritura Pública número 1072 de fecha 15 de noviembre de 1926, inscrita bajo el Folio Real número 10148 de fecha 14 de abril de 1982. Decreto que desincorpora de fecha 13 de mayo de 1949 y Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1949, inscritos bajo los Folios Reales número 10148/1 y 10148/2 ambos de fecha 02 de junio de 2011.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para determinar otro aprovechamiento, incluyendo su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al Centro de Contacto INDAABIN con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Política y Gestión Inmobiliaria, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercial y Servicios del Valle, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN/008/2012.- Oficio OIC/AR/00/637/3624/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO COMERCIAL Y SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive cuarto de la Resolución de fecha 15 de octubre de 2012, que se dictó en el expediente número SAN/008/2012, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la

sociedad denominada Grupo Comercial y Servicios del Valle, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

17 de octubre de 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Marcos Olvera Anastacio**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Angel Mario de León García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6261/2012.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0046/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR C. ANGEL MARIO DE LEON GARCIA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/5881/2012, de fecha 2 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NL-NC-DS-0046/2011, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción incoado al proveedor el C. Angel Mario de León García, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años 6 meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.